

Políticas y procedimientos

(Por favor, guarde para sus registros)

A. Introducción

La Autoridad Regional del Tránsito (RTA) y su(s) proveedor(es) privado(s) de los servicios de transporte de paratránsito deben cumplir con todos los requisitos aplicables del Acta de americanos con discapacidades (ADA) de 1990, incluidas las regulaciones ADA de la Administración Federal de Tránsito (49 CFR Partes 37 y 38), las regulaciones del Departamento de Justicia que implementan los Títulos II y III de la ADA (28 CFR Partes 35 y 36), y las regulaciones de la Comisión de Igualdad de Oportunidades de Empleo que implementan el Título I de la ADA (29 CFR Parte 1630). En consecuencia, la Autoridad Regional del Tránsito debe adoptar procedimientos que incorporen los estándares adecuados de debido proceso y que prevean la resolución pronta y equitativa de las quejas que aleguen cualquier acción prohibida en las reglamentaciones.

B. Declaración de política

Es la política de la Autoridad Regional del Tránsito (RTA) no discriminar contra ninguna persona con discapacidad en relación con la prestación de servicios de transporte. A pesar de la provisión de cualquier servicio especial de transporte para personas con discapacidades, la Autoridad Regional del Tránsito (RTA) no deberá, en base a su discapacidad, negarle a ninguna persona con discapacidad la oportunidad de usar los servicios de transporte provistos por la Autoridad Regional del Tránsito (RTA) para el público en general, si dicho individuo es capaz de usar el servicio.

C. Descripción del proceso de elegibilidad

1. Disponibilidad de material de solicitud

Las solicitudes están disponibles en la oficina administrativa de la RTA así como en varias agencias de servicios sociales dentro del área de servicio. Los materiales relacionados están disponibles en todos los formatos accesibles (letra grande, Braille y cinta de audio a petición). Además, las solicitudes se envían por correo a petición.

2. Descripción del proceso de determinación

Todas las solicitudes de elegibilidad para ADA serán revisadas por el personal de la RTA. La solicitud requiere la opinión de un proveedor de atención médica autorizado (médico, consejero de rehabilitación, etc.) licenciado en el Estado de Louisiana. La elegibilidad será determinada basado en la información proporcionada por el solicitante y su proveedor de atención médica. La elegibilidad para la ADA no se basará en el diagnóstico ni el pronóstico médico en sí, sino en la capacidad o incapacidad del individuo para utilizar el sistema de ruta fija de la RTA.

Si se omite cualquier información contenida en la solicitud, o si la información es dudosa, se contactará al proveedor de atención médica licenciado y/o al solicitante para su aclaración. Si resulta que la elegibilidad sigue incierta, el Oficial de Cumplimiento de ADA consultará con otros proveedores de atención médica.

Dentro de los veintiún (21) días posteriores a la recepción de una solicitud completada, la RTA informará al solicitante por escrito de su decisión. Si se aprueba, el solicitante traerá la carta de aprobación y la identificación del Estado o el permiso de conducir al Centro de identificación de la RTA para obtener la tarjeta de identificación de la RTA. Si se niega, el solicitante recibirá una carta de denegación con una explicación de los motivos por los que resultó la inelegibilidad. Esta carta de denegación irá acompañada de instrucciones sobre cómo presentar una apelación administrativa. La RTA requerirá una nueva certificación de las personas elegibles para el paratransito de ADA a intervalos razonables.

3. Cronograma para procesar las solicitudes y la presunta elegibilidad Proceso

El RTA procesará las solicitudes dentro de los veintiún (21) días posteriores a la presentación. A los solicitantes que no hayan sido procesados (ya sea que hayan otorgado o denegado la certificación) se les otorgará la presunta elegibilidad.

4. Documentación de la elegibilidad para el paratransito de ADA.

Aquellas personas a las que se les otorgue elegibilidad recibirán una tarjeta de identificación con fotografía de la RTA para presentarla a los operadores del RTA. La tarjeta incluye: 1.) Nombre del individuo elegible 2.) Nombre del proveedor de tránsito (RTA) 3.) El número de identificación del cliente 4.) Fecha de vencimiento 5.) El uso de un asistente de cuidado personal.

5. Proceso Administrativo de Apelaciones.

La RTA ha establecido procesos administrativos de apelación a través de los cuales las personas a quienes se les niegue la elegibilidad pueden obtener una revisión de su denegación. La RTA requiere que se presente una apelación dentro de los sesenta (60) días posteriores a la denegación. Como se señaló anteriormente, si se determina que una persona no es elegible para el servicio de paratransito de la RTA, la carta de denegación enviada a la persona incluirá instrucciones para presentar una apelación.

El proceso de apelaciones administrativas incluirá una audiencia donde el solicitante podrá ser escuchado y podrá presentar información y argumentos. La junta de apelación estará compuesta por tres (3) personas que no participaron en la decisión inicial de negar la elegibilidad y quienes serán nombradas por el Gerente General de Administración de Tránsito de Southeast Louisiana Inc. o su designado. La notificación por escrito de la decisión de la junta de apelaciones se presentará al solicitante en el formato accesible apropiado. La notificación por escrito de la decisión de la junta de apelaciones deberá incluir los motivos en los que se basaron a la hora de tomar la decisión.

6. Política de visitantes.

Todos los clientes elegibles para ADA pueden usar servicios de paratransito por todo el país durante veintiún (21) días. Su tarjeta de identificación de RTA verifica su elegibilidad para la ADA. Póngase en contacto con el proveedor de paratransito con bastante antelación antes de visitar otra ciudad e infórmeles que planea utilizar su servicio como visitante. Determine si requieren algo más que su tarjeta de identificación de la RTA. Informe al apartado de elegibilidad de la RTA de sus requisitos para que la RTA les pueda proporcionar cualquier información adicional necesaria.

7. Suspensión de servicio

La RTA establecerá un proceso administrativo para suspender, por un período de tiempo razonable, la provisión de servicio de paratransito complementario a las personas elegibles para ADA que hayan establecido un patrón o práctica de faltar a los viajes programados.

Sin embargo, antes de suspender el servicio, la RTA deberá seguir los siguientes pasos:

1. Notificar a la persona por escrito que propone suspender el servicio, citando con especificidad los motivos de la suspensión propuesta y establecer la sanción propuesta;
2. Proporcionar al individuo la oportunidad de ser escuchado y presentar información y argumentos; y
3. Proporcionar a la persona una notificación por escrito de la decisión en un formato accesible, así como los motivos por dicha decisión.

Además, la RTA se reservará el derecho de invocar sanciones y/o suspensiones por conducta violenta, seriamente perturbadora o ilegal. Las sanciones y/o suspensiones también pueden imponerse debido a un patrón o práctica de faltar a viajes intencional, repetida o regularmente que sean incidentes aislados, accidentales o únicos. Los viajes a los que falte un individuo por razones fuera de su control (que incluyen, entre otros, viajes a los que falte debido a un error del operador) no serán una base para determinar que exista dicho patrón o práctica de faltar a los viajes programados. Las sanciones y/o suspensión serán por un período de tiempo razonable solamente, y las personas deberán ser notificadas por escrito de los motivos por las medidas tomadas por la RTA, así como la fecha en que una suspensión, si corresponde, entrará en vigor. Toda persona tendrá la oportunidad de apelar la decisión de imponer sanciones antes de que se impongan las mismas.